

CIRCULAR INFORMATIVA No. 149

CIR_MCBL_149.10

México D.F. a 20 de diciembre de 2010

Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

Secretaría de Economía.

- **Decisión Final del panel sobre la revisión de la determinación final de daño sobre las importaciones de tubería rectangular de recubrimiento ligero y tubo, originarias de China, Corea y México, con número de expediente USA-MEX-2008-1904-04**

Se sostiene que el rechazo de la Comisión de las comunicaciones de la Demandante de fecha 6 de mayo de 2008, estaban apoyado por pruebas sustanciales y de otra forma estaba de acuerdo con la ley.

El panel por lo tanto confirma la resolución definitiva con respecto a este asunto.

Devuelven el caso a la Comisión para que cumpla los requerimientos de la Sección 771(7) (I) de la Ley de Aranceles de 1930, según fuera reformado, 19 U.S.C. §1677(7)(I), y por consiguiente la Comisión debe abordar (i) la relación entre los aumentos de precios anunciados de 2008 y el trámite de la investigación, y (ii) el intento del Demandante de refutar la presunción de que cualesquiera cambios del mercado en 2008 fueron el resultado de la presentación de la solicitud y de las resoluciones preliminares positivas de Comercio.

La Comisión presentará su resolución dentro de sesenta días.

Secretaría de Energía.

- **Norma Oficial Mexicana NOM-023-ENER-2010, Eficiencia energética en acondicionadores de aire tipo dividido, descarga libre y sin conductos de aire. Límites, método de prueba y etiquetado**

Objetivo

Esta norma oficial mexicana establece la Relación de Eficiencia Energética (REE) mínima que deben cumplir los acondicionadores de aire tipo dividido, descarga libre y sin conductos de aire (conocidos como minisplit y multisplit), de ciclo simple (solo frío) o con ciclo reversible (bomba de calor), que utilizan condensadores enfriados por aire.

Establece además, el método de prueba que debe aplicarse para verificar dicho cumplimiento y define los requisitos que se deben de incluir en la etiqueta de información al público.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 149

CIR_MCBL_149.10

Campo de aplicación

Esta norma oficial mexicana aplica para los acondicionadores de aire tipo dividido, descarga libre y sin conductos de aire (conocidos como minisplit y multisplit); de ciclo simple (solo frío) o con ciclo reversible (bomba de calor), que utilizan condensadores enfriados por aire, operados con energía eléctrica, en capacidades nominales de enfriamiento de 1 Wt hasta 19 050 Wt que funcionan por compresión mecánica.

Esta norma oficial mexicana se limita a los sistemas que utilizan uno o varios circuitos simples de refrigeración con evaporador y condensador, comercializados en los Estados Unidos Mexicanos.

Se excluyen del campo de aplicación los siguientes aparatos:

- a) Las bombas de calor a base de agua;
- b) Las unidades que se diseñan para utilizarse con conductos adicionales;
- c) Las unidades móviles (que no son de tipo ventana) que tienen un conducto condensador de escape.
- d) Las unidades con compresor de frecuencia y/o flujo de refrigerante variable

Transitorios

Primero.- Esta norma oficial mexicana, una vez publicada en el Diario Oficial de la Federación, **entrará en vigor a partir del 1 de septiembre de 2011**, después de dicha publicación y a partir de esa fecha todos los acondicionadores de aire comprendidos en el campo de aplicación de esta norma oficial mexicana, serán certificados con base a la misma.

Segundo.- Los **productos** comprendidos dentro del campo de aplicación de esta norma **que hayan ingresado legalmente al país antes de la entrada en vigor de la misma, o bien que se encuentren en tránsito, de conformidad con el conocimiento de embarque correspondiente, antes de la entrada en vigor de dicha norma, podrán ser comercializados hasta su agotamiento.**

Entrada en Vigor.- 01 de septiembre de 2011.

Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

- Acuerdo G/JGA/27/2010 mediante el cual se da a conocer el personal que realizará guardias durante el segundo periodo vacacional del año 2010

Se anexan archivos para su consulta.

Gerencia Jurídica Normativa

CLAA

benito.nava@claa.org.mx

carmen.borgonio@claa.org.mx